

## LEY C Nº 3972

**Artículo 1°** - Ratifícanse los Acuerdos Provincia-Municipios para una nueva relación entre ambos niveles de gobierno, suscriptos entre la Provincia de Río Negro con los Municipios de Allen, Campo Grande, Catriel, Cervantes, Cinco Saltos, Cipolletti, Comallo, Contralmirante Cordero, Coronel Belisle, Chichinales, Chimpay, Choele Choel, Darwin, El Bolsón, General Conesa, General Enrique Godoy, General Fernández Oro, General Roca, Guardia Mitre, Ingeniero Huergo, Ingeniero Jacobacci, Lamarque, Los Menucos, Luis Beltrán, Mainqué, Maquinchao, Ministro Ramos Mexía, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Pomona, Río Colorado, San Antonio Oeste, San Carlos de Bariloche, Sierra Colorada, Sierra Grande, Valcheta, Viedma, Villa Regina, que como anexo forman parte de la presente.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.

- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

- 7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6 primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6 del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ,  
Municipio de Allen.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser

autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

## ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. LEONARDO ALBERTO BALLESTER, Intendente municipalidad Ingeniero Huergo.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios

Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ....de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**



## ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios. La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6 primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. JULIO ARRIAGA, Municipalidad de Cipolletti.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser

autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

## ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. MIGUEL NORBERTO DE MASI, Intendente Municipal Guardia Mitre.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser

autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

## ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. JOSE ANTONIO GONZALEZ, Intendente Municipal General Fernández Oro.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:



- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. JUAN DOMINGO GARRONE, Intendente Municipal General Enrique Godoy.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos

enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.

4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### **ADENDA**

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Dr. MIGUEL DEL MASO, Presientes Concejo Municipal, Municipalidad de Cinco Saltos.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.

6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia,

y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Cr. CARLOS A. PERALTA, Intendente Municipalidad Villa Regina.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.

3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.



## OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. HUGO OSCAR CUEVAS, Municipio de Cervantes.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.

5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al

presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. ARIEL GOMEZ, Municipio de Valcheta.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.

3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

## OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. RICARDO PEDRANTI, Municipalidad de Lamarque.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.

5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al

presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.



Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. ALBERTO ICARE, Municipalidad de Bariloche

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.

- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. VICTOR RAUL GARCIA – Municipio de Comallo.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

- 1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
- 2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.

3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

## DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

## OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. HECTOR FABIAN GALLI – Municipio Contralmirante Cordero.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.

- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

- 7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. JUAN CARLOS SARASOLA – Municipio de Belisle.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:



1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. FRANCISCO RIVAS – Municipio de Chichinales.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica

- nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
  - c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
  - d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
  - e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
  - f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
  - g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
  - h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

- 7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. HECTOR HUGO FUNES – Municipio de Chimpay.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser

autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA

## RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. JESUS ZUAIN – Municipio de Choele Choele.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de



modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. CARLOS SORIA – Municipio de General Roca.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación

de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.

4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las

Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

## ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. DANIEL EUGENIO CONTIN – Municipio de General Conesa

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

## DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

## DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

## DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sra.GABRIELA BUYAYISQUI – Municipio de Ingeniero Jacobacci.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.



3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

## OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

#### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- MABEL FANY YAHUAR – Municipalidad de los Menucos.

### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

#### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.

4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. SERGIO A. RIVERO – Municipio de Campo Grande.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.

- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

- 7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sra. MARIA ROSA IEMOLO, Municipio de Catriel.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

- 1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.

2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e



infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. NESTOR CEFERINO PEREZ – Municipio de Maquinchao.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.

- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

- 7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. JOSE ALFONSO VILLALBA – Municipio de Río Colorado.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. HUMBERTO ALEJANDRO MARINAO – Municipio de Sierra Colorada.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.



- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

- 7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. NELSON RUBEN IRIBARREN -  
Municipio de Sierra Grande.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

## OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

## DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA  
RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. ADRIAN JORGE CASADEI – Municipio de San Antonio Oeste.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones

deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y

recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.

- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- MARIA J. BARRIO – Intendente Municipalidad de Darwin.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- OSCAR JOSE ROMERA – Intendente Municipalidad de El Bolson.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.



## DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

## DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

## DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- MIGUEL ANGEL PETRICIO –  
Intendente/Presidente Consejo Deliberante – Municipalidad de Mainqué.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.

5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al

presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- Sr. JORGE FERREIRA – Municipio de Viedma.

## **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.

- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

- 7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- MARIA DEL CARMEN MALDONADO DE JARA, Intendente Municipalidad de Pomona

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

- 1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.

2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e



infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

#### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1 del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- JOSE S. MUSSA, Intendente Municipal Norquino.

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### **OBJETO**

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### **DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL**

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.

- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

- 7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- NESTOR OSVALDO AYULEF – Intendente  
Municipalidad Pilcaniyeu.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:

- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

#### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- ANGEL G. ANTENAO – Intendente Municipal Ramos Mexia.

## MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN



Provincia de Río Negro Ministerio de Gobierno DIRECCIÓN DE MUNICIPIOS

### **ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO**

#### OBJETO

El Objeto del acuerdo es que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento de los siguientes temas:

1. Propender a la claridad, calidad y eficiencia en las relaciones fiscales entre la Provincia y los Municipios, a partir de la coordinación, homogeneidad y estandarización de políticas y procedimientos fiscales y administrativos, entre ambos niveles de gobierno.
2. Asegurar mecanismos estructurales eficientes para el saneamiento financiero de los Municipios.
3. Compatibilizar el flujo de servicios de la deuda pública y el financiamiento municipal, con la situación financiera y la capacidad de endeudamiento de los Municipios.
4. Conciliar deudas y acreencias recíprocas entre Provincia y Municipios y articular mecanismos óptimos de transferencia de recursos.
5. Formular un plan de descentralización o transferencia de servicios y recaudación a los Municipios.
6. Formular un nuevo régimen de transferencias o Coparticipación Municipal.

#### DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

1. Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar a la Provincia la renegociación de las deudas públicas municipales que ésta acepte, de modo que se conviertan en títulos provinciales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con la Provincia la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del régimen de coparticipación municipal vigente o el que en el futuro lo reemplace.

La deuda del Municipio bajo legislación nacional vencida o de causa o título anterior a la fecha de la firma del presente convenio, será atendida con títulos previstos en el Decreto-Ley 9/02.

Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, las que tuviesen su origen en hechos o actos reconocidos administrativa o judicialmente, que surgiesen de instrumentos debidamente documentados y registrados con anterioridad a la firma del presente.

La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos).

A la deuda municipal que se convierta, le será aplicado el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

2. Las deudas de los Municipios provenientes de programas financiados con organismos multilaterales de crédito, recibirán el mismo tratamiento que obtenga la Provincia para su deuda con dichos organismos.
3. Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca la Provincia a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y deberán coadyuvar al cumplimiento de los propósitos enunciados en este acuerdo. La Provincia y los Municipios procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.
4. Será condición para la asunción de deudas por parte de la Provincia que las jurisdicciones se comprometan alcanzar, Equilibrio Financiero durante 2004, y Equilibrio Global en el año 2005. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el Art. 1 y 5.

#### DEL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

5. Aquellos Municipios que cumplan los lineamientos previstos en el artículo precedente, en materia de equilibrio financiero y capacidad de endeudamiento, serán objeto de incorporación a programas de financiamiento o subsidios provenientes de organismos multilaterales de crédito destinados entre otros a Fortalecimiento Institucional, equipamiento municipal y obras de saneamiento e infraestructura, en virtud de lo cual será aplicable lo dispuesto en el presente acuerdo y en particular, lo dispuesto en el artículo 3°.

#### DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

6. Las partes se comprometen a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estará conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios que adhieran al presente Acuerdo, por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la Provincia, y por un cuerpo técnico de tres miembros por cada uno de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Dicho organismo será el encargado de formular un nuevo régimen integral de coparticipación de impuestos y regalías de la Provincia a los Municipios, que incorpore los siguientes componentes:



- a. Un nuevo reparto de funciones de ambos niveles de gobierno, en base a una descentralización o municipalización de todos aquellos servicios, gastos y recursos que hoy están a cargo de la provincia, y que tanto los estudios teóricos, como la correspondencia y eficiencia fiscal, y la evidencia empírica nacional e internacional, indican que deberían estar bajo responsabilidad municipal.
- b. La implementación de mecanismos fiscales anticíclicos financiados con los excedentes de los recursos coparticipables, con el fin de atemperar los efectos de los ciclos económicos negativos en la recaudación.
- c. Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno.
- d. Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento entre la Provincia y los Municipios.
- e. Pautas de armonización y simplificación del sistema de recaudación.
- f. Coordinación y colaboración de los organismos de recaudación Provincial y Municipales.
- g. Automaticidad en el envío de los fondos coparticipables en los términos fijados en el art. 5° de la Ley 3786.
- h. Establecimiento de pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia.

#### OTRAS DISPOSICIONES

7. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día ...de .....2004, una vez ratificada por la Legislatura Provincial y por los Concejos Deliberantes de todas las Jurisdicciones Intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a la Legislatura y Concejos respectivos.

#### ACUERDO PROVINCIA - MUNICIPIOS PARA UNA NUEVA RELACION ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO

##### ADENDA

Se sustituye el anteúltimo párrafo del punto 1. del título "DEL ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL" por el siguiente:

"La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos provinciales se pesificará de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) A una relación de un dólar estadounidense igual a pesos 1,40 ó;
- b) A la relación que establezca la Federación Argentina de Municipios.

La que resulte más favorable a los municipios rionegrinos."

Se agrega al punto 6. primer párrafo del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" lo siguiente:

Las partes manifiestan su vocación y compromiso de mejorar los actuales índices de coparticipación primaria a los municipios en función de la nueva asignación de responsabilidades que se determinen.

Se sustituye el inciso g. del punto 6. del título "DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN" por el siguiente:

"Automaticidad mediante transferencias diarias (sistema de goteo) en el envío de los fondos coparticipables."

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, Gobernador.- ROBIN LEANDRO DEL RIO - Intendente  
Municipal Luis Beltrán.